



# INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA MEIRA DELMAR

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 001409 23 - 09 - 99**  
**CODIGO NIT 802000318-6/DANE:108001003688**  
**UNALE SUR OCCIDENTE**  
**BARRANQUILLA - COLOMBIA**

## CONTRATO No 008 DE 2022

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA MEIRA DELMAR  
NIT: 802.000.318-6  
OBJETO: SUMINISTRO DE DIECISIETE (17) TABLEROS ACRILICOS 2.40\*1.20mts  
FORMICA TABLERO BRILLANTE CUADRICULADO Y ADECUACION ,  
LIMPIEZA Y RESTAURACION DE CINCO (5) TABLERO ACRILICO  
CONTRATISTA: DAVID JOSE GONZALEZ DAZA  
VALOR: \$ 8.181.000.00  
DURACION: 5 DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos **LUIS ANTONIO RUBIO DE LA HOZ**, con cédula de ciudadanía Número 7.480.305 de Barranquilla, en calidad de Rector y Ordenador del gastos de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA MEIRA DEL MAR** con NIT 802.000.318-6, dando cumplimiento a lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 100 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 DE 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo establecido en Artículo 33° de la Ley 996 de 2005, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién en adelante y para los efectos legales del presente contrato se denomina "EL CONTRATANTE", por una parte; y **DAVID JOSE GONZALEZ DAZA**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 1.140.876.063 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre propio, residenciado en la calle 90 No. 40B 61 de la nomenclatura del municipio de Barranquilla, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, por otra parte; hemos suscrito el presente contrato para la prestación de servicios ocasionales el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de diecisiete (17) tableros acrílicos 2.4'X.1.20 mts., formica tablero brillante cuadrículado, espesor 9mm perfil de aluminio y adecuación, limpieza y restauración de cinco (5) tablero acrílico. Todo ello de conformidad con la cotización aportada por el contratista la cual se considera incorporada al presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO.** Las obras aquí contratadas van dirigidas a facilitar a los estudiantes, las condiciones mínimas requeridas para que puedan responder correctamente con sus deberes y obligaciones. **CLAUSULA TERCERA VALOR.** **CONTRATANTE** se compromete a pagar a EL CONTRATISTA la suma de Ocho millones ciento ochenta y un mil pesos (\$8.181.000.00) m/l, la cual ha sido pactada por las partes como valor de este contrato. **PARAGRAFO.** Al momento de liquidación del contrato, se aplicarán las medidas tributarias correspondientes y obligatorias. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** EL **CONTRATISTA** pagará a EL **CONTRATANTE**, la suma fijada en la cláusula tercera de este contrato



## INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA MEIRA DELMAR

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 001409 23 - 09 - 99**  
**CODIGO NIT 802000318-6/DANE:108001003688**  
**UNALE SUR OCCIDENTE**  
**BARRANQUILLA - COLOMBIA**

en un solo contado, es decir, una vez recibidos los trabajos completos y a entera satisfacción. Para tal efecto, El CONTRATISTA, deberá presentar cuenta de cobro factura e informe de actividades en la oficina de la secretaria general, con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISOR** Téngase al Magister LUIS RUBIO DE LA HOZ, Rector y ordenador del gasto, como supervisor del presente contrato, para tal efecto el señor rector podría solicitar asesoría de especialista del tema cuando lo estime necesario. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El contrato tendrá una duración de cinco (5) días contados a partir de la legalización de este. Este plazo podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Cancelar al contratista el valor de las actividades relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. 2) Realizar una supervisión de calidad del servicio prestado por el contratista. **CLAUSULAS OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a: entregar a satisfacción los diecisiete (17) tableros acrílicos 2.4'X.1.20 mts., en formica tablero brillante cuadriculado, con espesor 9mm perfil de aluminio y la adecuación, limpieza y restauración de cinco (5) tablero acrílico. Responder por la forma como ejecuta el contrato y los efectos generados por sus actuaciones. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 18 Ley 80 de 1993. Igualmente, en el contrato son aplicables, los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en las condiciones que la ley 80 de 1993 lo señala. **CLAUSULA DECIMA. MULTA:** EL CONTRATANTE, podrá imponer, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial, a razón del 0,1% del valor del contrato por cada día de retardo y se impondrán mediante resolución motivada. El contratante además se reserva el legítimo derecho a proceder judicialmente si el caso así lo amerita. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos estipulados en este contrato, se imputarán a lo preceptuado en el Acuerdo No. 0005 del 26 de noviembre de 2021, expedido por el Consejo Directivo, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2022. En todo caso los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y plan anualizado de caja, así como también del Certificado de Disponibilidad No. 0000000007 del 18 de julio del 2022, en el Rubro Código 2.1.2.02.01.003.01.06 **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder, parcial ni totalmente, los derechos y obligaciones contraídas al momento de firmar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 22.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento óptimo y satisfactorio de lo convenido en el presente contrato, EL CONTRATISTA podrá suscribir a favor de EL CONTRATANTE, un acta de compromiso, en el cual se consignent y ratifiquen los compromisos y



# INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA MEIRA DELMAR

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 001409 23 - 09 - 99**  
**CODIGO NIT 802000318-6/DANE:108001003688**  
**UNALE SUR OCCIDENTE**  
**BARRANQUILLA - COLOMBIA**

deberes que asume, para culminar satisfactoriamente los trabajos que aquí se contratan.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza administrativa, de tal manera que El CONTRATISTA prestará sus servicios con plena autonomía e independencia y con sus propios medios, y se celebra conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** el contratista, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y administrativos, el domicilio contractual se establece en el distrito de Barranquilla, Carrera 13 No. 56 21 sede principal de la INSTITUCION EDUCATIVADISTRITAL TECNICA MEIRA DEL MAR.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.OBSERVACIONES.** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el CONTRATANTE, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, de conformidad con el decreto 734 de 2012.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener a la entidad CONTRATANTE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera.

**CLAUSULA VIGESIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA MEIRA DELMAR, cobrará a título de clausula penal pecuniario una suma equivalente al 10% del valor del contrato; el valor una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal. El contratista asumirá los pagos de todos los impuestos Departamentales, Distritales y Nacionales a que haya lugar.

**CALUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Según el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 2°, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se requiere la expedición de las disponibilidades presupuestales y la suscripción del acta de inicio.

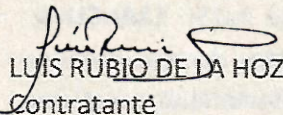
**VIGESIMA SEGUNDA: CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL.** De conformidad con la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública la selección del contratista que efectúe la Institución Educativa se realizará mediante la contratación Régimen Especial.




# INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA MEIRA DELMAR

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN 001409 23 - 09 - 99**  
**CODIGO NIT 802000318-6/DANE:109001003688**  
**UNALE SUR OCCIDENTE**  
**BARRANQUILLA - COLOMBIA**

Para constancia se firma, en la ciudad de Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año 2022.

  
LUIS RUBIO DE LA HOZ  
Contratante

C.C. No. 7.480.305 de Barranquilla  
Representante Legal  
Institución Educativa Técnica Meira del Mar

  
DAVID JOSE GONZALEZ DAZA  
Contratista

C.C. No. 1.140.876.063 de Barraquilla (Atlántico)